Comité de Transparencia
del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Sesión Extraordinaria del 22 de Febrero del año 2017.

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, siendo las 13:00 trece horas del día 22 veintidós de Febrero del año 2017, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los miembros del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de desahogar los puntos que en la presente acta se proponen, de conformidad con los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia declaración del "Quorum Legal".
II.- Clasificación de información reservada conforme a la solicitud del C. Comisario Carlos G. Burguete Ortíz, en su calidad de Director General de seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, quien solicita la clasificación de reserva de la información a que hace mención en su Oficio CPPMTZ/0411/2017 de fecha 18 de febrero de 2017, solicitada por el C. XXXXX, misma que se pone a consideración de este H. Comité de Transparencia para los efectos de que sea discutida y ratificada en su caso la reserva como lo solicita en su oficio de referencia.
III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia declaración del "Quorum Legal".

En uso de la voz el Presidente solicita al Secretario Técnico la certificación de "Quorum Legal", manifestándole la existencia del mismo, Tomando la palabra el Presidente hace del conocimiento de los miembros del Comité, que todos los acuerdos tomados en la presente acta tienen validez.

II.- I.- Clasificación de información reservada conforme a la solicitud del C. Comisario Carlos G. Burguete Ortíz, en su calidad de Director General de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, quien solicita la

clasificación de reserva de la información a que hace mención en su Oficio CPPMTZ/0411/2017 de fecha 18 de febrero de 2017, solicitada por el C. XXXXXXX, misma que se pone a consideración de este H. Comité de Transparencia para los efectos de que sea discutida y ratificada en su caso la reserva como lo solicita en su oficio de referencia.

"En relación a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y con apoyo en el oficio CPPMTZ/DPyE/044/II/2017, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación de esta Comisaria, (Enlace Transparencia), mediante el cual remite el diverso DT/0106/II/2017, suscrito por el Director Técnico, el cual informa lo siguiente:
En contestación a los párrafos I y IV), el área encargada de regularizar los datos correspondientes a la entrega y recepción de las armas, que son asignadas al personal operativo, le corresponde al personal de los Depósitos de Armamento y Municiones ubicados en cada uno de los Módulos de seguridad Pública, mediante el registro en bitácora con fundamento en el Capítulo V, del equipo de reglamentario, artículo 60 párrafos III, III IV y artículo 61, del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jal. y disposiciones emitidas por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, en el que se manifiesta lo siguiente: "...DEBERA CONTAR CON DEPOSITOS DE ARMAMMENTO Y MUNICIONES NECESARIOS, LOS CUALES ESTARÁN UBICADOS DENTRO DE LAS PROPIAS INSTALACIONES, DEBIENDO CONSERVARSE EN BUEN ESTADO DE USO Y REUNIR LAS CONMDICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL PARA EVITAR EXTRAVIO, ROBO O ACCIDENTES; ADEMÁS SE NOMBRARÁ UN ENCARGADO DEL DE´PÓSIT, PARA QUE DIARIAMENTE ENTREGUE Y RECOJA LAS ARMAS A LOS USUARIOS, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO RESGUARDAR EL ARMAMENTO AMPARADO EN LA ´PRESENTE LICENCIA EN INSTALACIONES AJENAS A LA MISMA...."

En contestación al Párrafo II). La dirección Técnica dependiente de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, se encuentra imposibilitada en proporcionar copias certificadas de la Bitácora del registro de entrada y salida de armas y municiones ya que es un documento que contiene información reservada de conformidad con el Capítulo II. De la información Reservada, artículo 17 numeral 1 inciso a). de la Ley de Transparencia y acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios , solicitando se haga/realice la correspondiente declaratoria de las funciones de reserva de la información por parte del comité de la materia.

En contestación al Párrafo III). La dependencia encargada de regular los depósitos de las armas de fuego, es la Dirección General del registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional".(sic)

En uso de la voz el Secretario Técnico, expone a los miembros del Comité de Transparencia, el análisis de la Prueba de Daño en virtud del siguiente razonamiento:

PRUEBA DE DAÑO.

Para los efectos de realizar un buen análisis de las consideraciones que hace la Comisaría de la Policía Municipal para efectos de determinar que la información solicitada en el expediente de mérito, es preciso realizar un análisis a la luz de lo determinado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios e sus artículos 17 y 18 respectivamente, para lo cual se debe en principio analizar el porqué de la reserva que solicita el área generadora de la información, que en este caso es la Comisaría de la Policía Preventiva del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, quien informa lo siguiente:

La Comisaría de la Policía Municipal a través de su oficio CPPMTZ/0411/2017 de fecha 18 de febrero de 2017, manifiesta: ***"La dirección Técnica dependiente de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, se encuentra imposibilitada en proporcionar copias certificadas de la Bitácora del registro de entrada y salida de armas y municiones ya que es un documento que contiene información reservada de conformidad con el Capítulo II. De la información Reservada, artículo 17 numeral 1 inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicitando se haga/realice la correspondiente declaratoria de las funciones de reserva de la información por parte del comité de la materia.***

Dicho supuesto cae en lo señalado en el artículo 17 numeral 1, fracción a) transcrito con anterioridad y cumple con los requisitos que señala el artículo 18 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se transcribe a continuación:.....

Así mismo la información en pretensión de ser reservada, deberá cumplir con lo previsto en la Ley de la materia y los requisitos establecidos por el artículo 18 del citado ordenamiento:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

.....

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

X). La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Ahora bien los artículos 17 y 18. Que ya han sido explicados en cuanto a sus alcances legales luego entonces, se advierte que el razonamiento del área generadora de la información, Comisaria de la Policía Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, para solicitar la clasificación de reserva de la información, razona y fundamenta su reserva en razón de la prohibición y el daño que se puede provocar con la revelación de esta información, pues revelaría información de los depósitos del armamento que sirven en un momento dado de protección a la comuna y de que la propia Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, determina su debido resguardo que se genera con la licencia Colectiva de Armas de Fuego. En razón de lo anterior se advierte que la información requerida en el **DGT/183/2017** por el C. XXXXXX, no puede ni debe ser entregada en virtud del riesgo previsto por la propia Ley de Transparencia en los numerales precitados.

Acto seguido y después de deliberar los miembros del Comité de Transparencia, así como del análisis vertido en la **PRUEBA DE DAÑO**, y toda vez que la información que señala el área generadora de la misma, de ser proporcionada pondría comprometería la seguridad del Municipio y en riesgo el interés público tutelado por la ley de la materia, se propone que la información quede **reservada por el periodo de 5 años a partir de la fecha de la presente acta, pudiendo ser prorrogada en caso de subsistir los elementos de daño que se advierten en la presente.**

En este orden de ideas el Comité de Transparencia, tomo el siguiente:

"ACUERDO.- Se aprueba por unanimidad de votos ratificar la Clasificación de la Reserva que propone la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, respecto del punto II) de la Información solicitada por el C. XXXXXXX, y tomando en cuenta el oficio de mérito para la reserva de la información de la solicitud que quedó debidamente registrada en el DGT/183/2017, toda vez que "La Prueba de Daño" ha sido debidamente fundada y motivada por el C. Director General de la Comisaria de la Policía de este Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en su escrito de fecha 16 de Febrero de 2017, con número de expediente interno CPPMTZ/0411/II//2017, y toda vez que la "Prueba de Daño" es congruente con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus dispositivos 17 numeral 1, inciso a) y X) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como han sido acreditados los extremos del artículo 18 del citado ordenamiento y los "Lineamientos y Criterios Generales del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, ambos en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada." Este Comité de Transparencia considera que: El daño o el riesgo de entregar la información solicitada por el C. XXXXX, supera el interés público general de conocer la información de referencia; al demostrar con toda claridad la prueba de daño. En razón de que se advierte que la

información relacionada con las copias certificadas de las bitácoras del armamento que se entrega al personal operativo con que cuenta la Comisaria de la Policía Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, pone en riesgo la seguridad de los elementos y las acciones que derivan en los operativos que se realizan por dicha dependencia, ya sea en sus depósitos, cantidades, tipos y registros que deben ser protegidos. En virtud de lo anterior, se resuelve: Reservar la información por un periodo de 5 años de conformidad con lo previsto por el artículo 19 fracción 1 de la Ley de la materia, siempre y cuando dejen de existir los impedimentos legales, en cuyo caso deberá prorrogarse la reserva. Notifíquese el presente acuerdo al peticionario y al Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco".

II.- Asuntos Generales.-

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del comité da por terminada la sesión siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día del 22 de Febrero de 2017, firmado los que intervinieron en la misma.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ GORTÁZAR.
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO, DE ZÚÑIGA, JAL.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AJRG/CILF